



*Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta
Sala de Conjuces*

Villavicencio, Trece (13) de Marzo de 2018

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA RANGEL RANGEL
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EXPEDIENTE: 50001-23-33-000-2015-00486-00

Teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer del presente asunto, (Art.155 Numeral 2 y Art. 156 Numeral 3 de la ley 1437 de 2011 CPACA) dispone:

INADMITIR la presente demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 170 del C.P.C.A. para que el **DEMANDANTE** subsane los aspectos que se indican a continuación:

1. Se indique, si existen Actos administrativos posteriores al que se pretende demandar y que resolvieran los recursos de ley, como agotamiento de la Vía gubernativa, en caso tales deberán aportarse. Conforme a lo establecido en el numeral 2 del Artículo 161 y 76 del CPACA.
2. Debe aportarse Copia de la correspondiente Constancia y /o comunicación por la cual fue notificada la Resolución 004423 de 18 de septiembre de 2014.
3. Se adecue la demanda, respecto de las pretensiones que en ella solicitan, pues estas deberán guardar relación con las anotadas en la correspondiente Constancia de Conciliación.
4. Adecúese la demanda de acuerdo a lo dispuesto en el Art.162-4 del C.P.C.A. por lo que no se indica la causal (es) de nulidad que se invoca (n).

Se Advierte que la omisión a la anterior disposición, dará lugar al **RECHAZO** de la demanda de acuerdo al numeral 2 del Art. 169 del C.P.A.C.A.

De igual manera deberá allegar con el escrito de subsanación, los correspondientes traslados en medio físico y magnético del escrito de acuerdo al Artículo 199 del C.P.A.C.A; modificado por el Art.612 de la ley 1564 de 2012.

Por lo anteriormente expuesto,



Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Contencioso Administrativo del Meta
Villavicencio - Meta
Sala de Conjuces

DISPONE:

PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 170 de la ley 1437 de 2011, se **INADMITE** la presente demanda, a efecto de que la parte actora dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de este proveído se sirva subsanarla en razón a los defectos formales que adolece.

SEGUNDO: Conforme a lo anotado si la demanda no es subsanada se procederá a su rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Abogad **CIRO ALFONSO CASTELLANOS VERA**, identificad con C.C. 19.085.857 de Bogotá y Tarjeta Profesional N°. 19.795 del C.S.J como apoderada de la parte demandante en los términos del poder conferido a folio uno (1).

Por secretaria déjense las anotaciones y constancias correspondientes y procédase de acuerdo con las disposiciones legales y lo ordenado en este auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:


ERIKA DEL PILAR WILCHES HERNANDEZ
CONJUEZ PONENTE